**Alcaldía Municipal de San Miguel, Unidad de Acceso a la Información Pública/OIR: En la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.**

Con vista de la solicitud de acceso a la información ingresada a través del Correo electrónico directo de esta unidad oir@sanmiguel.gob.sv, a la cual se le asigno el correlativo **ALC SM-2019-0016 D**, presentada el día 20 de noviembre del corriente año, en la cual requiere:

\*\* **Cuantos permisos de construcción de proyectos habitacionales están pendientes de otorgarse a la fecha a diferentes Urbanizadoras; lo anterior seccionado en residenciales, colonias y edificaciones horizontales o verticales; cuyo valor estimado de vivienda sea superior a $ 75,000.00.**

**Considerando:**

- Fue realizado requerimiento al departamento de Ingeniería que es la unidad administrativa correspondiente de la municipalidad de generar la información solicitada, en concordancia a la naturaleza de la solicitud presentada.

- Se recibió memorándum de respuesta de parte de la unidad administrativa donde manifiestan que hasta este momento no existe dicha información en sus archivos, no hay hasta el momento permisos pendientes o en trámite de proyectos con las características mencionados anteriormente.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que, en el presente caso, se han adoptado las medidas que corresponden para facilitar la documentación requerida gestionándolo con la unidad que genera o administra ese tipo de información, sin embargo, hasta este momento no se entrega lo incoado por las razones expresadas con anterioridad.

 **POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

**-CONFIRMAR la Inexistencia de lo solicitado** **por el ciudadano peticionario**.

-Quedan a salvo los derechos del ciudadano peticionario establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Notifíquese por el medio establecido para tal efecto.

Lic. Miguel Zelaya

Oficial de Información